



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 014-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la tacha presentada por el personero general de la lista “INNOVACIÓN TOTAL UNAC” contra la candidatura del Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, candidato a Vicerrector de Investigación de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, así como el escrito de levantamiento de tacha presentado por el personero general de la referida lista.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 005-2026-CEU/UNAC, se aprobó la Convocatoria y Cronograma Electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, el personero general de la lista “INNOVACIÓN TOTAL UNAC” interpuso tacha contra la candidatura del Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, candidato a Vicerrector de Investigación de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, argumentando que el Certificado de Habilidad Profesional presentado tendría vigencia únicamente hasta el 31 de mayo de 2026, configurándose presuntamente la causal de impedimento prevista en el artículo 41º, inciso f), del Reglamento General de Elecciones;

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, el personero general de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC” presentó el levantamiento de tacha, señalando que el candidato cuestionado se encontraba plenamente habilitado al momento de la inscripción de la candidatura y que la vigencia del certificado presentado cumplía con el requisito exigido por el Reglamento General de Elecciones;

Que, de la revisión integral del expediente de inscripción de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, se advierte que el Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS adjuntó el Certificado de Habilidad Profesional, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2026, encontrándose habilitado al momento de la presentación e inscripción de la candidatura;

Que, el artículo 41º del Reglamento General de Elecciones establece como impedimento para postular el encontrarse inhabilitado por algún colegio profesional; en ese sentido, la causal invocada debe verificarse al momento de la inscripción de la candidatura, situación que no se configura en el presente caso, toda vez que el candidato observado sí acreditó encontrarse hábil profesionalmente;

Que, asimismo, el Reglamento General de Elecciones exige la presentación de constancia o certificado de habilidad profesional vigente al momento de la postulación, no estableciendo que dicho





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 014-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

documento deba mantener vigencia por todo el periodo del proceso electoral o por el tiempo de duración del eventual cargo;

Que, en consecuencia, no se ha acreditado el incumplimiento del requisito invocado en la tacha presentada, correspondiendo declarar infundada la misma; sin perjuicio de ello, resulta pertinente disponer que el personero de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC” actualice oportunamente la constancia o certificado de habilidad profesional del referido candidato, a efectos de mantener vigente dicho requisito durante el desarrollo del proceso electoral;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 21 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada por el personero general de la lista “INNOVACIÓN TOTAL UNAC” contra la candidatura del **Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS**, candidato a Vicerrector de Investigación de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, correspondiente al proceso electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° REQUERIR que el personero general de la lista “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC” cumpla con actualizar oportunamente la constancia o certificado de habilidad profesional del **Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS**, debiendo mantener vigente dicho requisito durante el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 3° NOTIFICAR la presente resolución a los personeros generales de las listas “INNOVACIÓN TOTAL UNAC” y “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4° DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Dra. Vanessa Mancha Alvarez
SECRETARIA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Mg. Ricardo Luis Pomalaya Vansiegui
PRESIDENTE